



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Chorrillos, 20 de enero de 2023

### VISTO:

El Expediente N° 22-INR-004313-001, que contiene el Informe N° 01-2023-OI-OP-INR, de fecha 19 de enero de 2023, emitido por el Lic. Ronny Oswaldo Morales Rojas, Jefe de la Oficina de Personal, Carta N° 10-2022-OP-OI-INR de fecha 03 de junio de 2022; referido al Procedimiento Administrativo Disciplinario instaurado al servidor Christian Rainer Alfaro Contreras;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 10-2022-OP-OI-INR de fecha 03 de junio de 2022, se notifica al servidor de la Oficina de Personal Christian Rainer Alfaro Contreras, el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario instaurado a su persona por presunta falta administrativa;

Que, mediante Informe N° 01 -2023-OI-OP-INR de fecha 19 de enero de 2023, el Lic. Ronny Oswaldo Morales Rojas, Jefe de la Oficina de Personal en su condición de Órgano Instructor en el Procedimiento Administrativo Disciplinario instaurado al servidor Christian Rainer Alfaro Contreras, formula abstención para actuar como Órgano Sancionador en el referido procedimiento, toda vez que, a la presente fecha, el servidor Christian Rainer Alfaro Contreras, se desempeña como Jefe del Equipo de Control y Asistencia de la Oficina de Personal;

Que, el artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la Ley N° 27444), establece que: "La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida (...)";

Que, el inciso 5 del artículo 99° del TUO de la Ley N° 27444, dispone que la autoridad que tenga facultad resolutive debe abstenerse: "Cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos doce (12) meses, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto, o si tuviera en proyecto una concertación de negocios con alguna de las partes, aun cuando no se concrete posteriormente. No se aplica lo establecido en el presente numeral en los casos de contratos para la prestación de servicios públicos o, que versen sobre operaciones que normalmente realice el administrado-persona jurídica con terceros y, siempre que se acuerden en las condiciones ofrecidas a otros consumidores o usuarios";

Que, el inciso 101.1 del artículo 101° del TUO de la Ley N° 27444, establece que: "El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales que se refiere el artículo 100". Asimismo, el inciso 101.2 del citado artículo refiere que: "En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente";



Que, asimismo, el subnumeral 9.1 del numeral 9 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC: Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, cuya versión actualizada fue formalizada a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, establece que: "Si la autoridad instructiva o sancionadora se encontrare o incurriese en alguno de los supuestos del artículo 88 de la LPAG, se aplica el criterio de jerarquía, con el fin de determinar la autoridad competente. La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el párrafo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención mediante un escrito motivado y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, con el fin de que sin más trámite se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día hábil. Si la solicitud de abstención fuese aceptada, el superior jerárquico procede a designar a la autoridad competente del PAD, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la LPAG. En el supuesto que la abstención sea ordenada de oficio o a pedido del presunto infractor, se seguirá lo establecido en el mismo artículo 90 de la LPAG";

Que, de acuerdo a la normativa citada, corresponde aceptar la abstención formulada por el Lic. Ronny Oswaldo Morales Rojas, Jefe de la Oficina de Personal, para actuar como Órgano Sancionador del Procedimiento Administrativo Disciplinario instaurado al servidor Christian Rainer Alfaro Contreras, Jefe del Equipo de Control y Asistencia de la Oficina de Personal; procedimiento contenido en el expediente N° 22-INR-004313-001;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", cuya versión actualizada fue formalizada a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE; y el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Rehabilitación, aprobado por Resolución Ministerial N° 715-2006/MINSA;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- ACEPTAR** la abstención formulada por el Lic. Ronny Oswaldo Morales Rojas, Jefe de la Oficina de Personal, para conocer como Órgano Sancionador del Procedimiento Administrativo Disciplinario contenido en el Expediente N° 22-INR-004313-001, por las razones y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.- DESIGNAR** a Mario Corahua Llantas, Jefe de la Oficina de Logística, para que cumpla las funciones de Órgano Sancionador del Procedimiento Administrativo Disciplinario contenido en el expediente N° 22-INR-004313-001.

**Artículo 3°.- NOTIFICAR** la presente resolución a los servidores señalados en los artículos 1° y 2° de la presente resolución, para su conocimiento y fines.

**Artículo 4.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en la página web institucional (<http://www.inr.gob.pe>).

**Regístrese y Comuníquese.**

  
LIC. ADM. ZENAI DA NAVARRO JUAREZ  
DIRECTORA DE LA OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN  
CLAD N° 04248  
MINISTERIO DE SALUD  
INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN  
"DRA. ADRIANA REBAZA FLORES" AMISTAD PERÚ - JAPÓN

C.c.

- Oficina de Estadística e Informática